

«Que debemos estimar como estimamos los recursos de apelación promovidos por la representación de la Junta de Andalucía y de «Jarpel, Sociedad Cooperativa Andaluza», antes Sociedad Cooperativa Limitado JARPET, contra sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1989, por la Sala de la Jurisdicción en la antigua Audiencia Territorial de Sevilla; y con revocación de esta sentencia, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa Limitada Terranova, ahora apelada, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A) de 26 de noviembre de 1984 y su confirmación en vía de reposición, por las que resolvió definitivamente el concurso convocado para la adjudicación de explotaciones comunitarias, en lo relativo a la concesión del lote «A», de orientación agrícola, a la Sociedad Cooperativa Limitado «JARPET» aquí apelante, Resoluciones que confirmamos, respecto a la referida adjudicación por su conformidad a Derecho. No hacemos especial imposición de costas en ninguno de ambas instancias».

Asimismo la citada Sentencia ha sido declarada firme por providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de junio de 1991.

Sevilla, 26 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se dispone la publicación del Auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Octava, en la Apelación núm. 2/10266/90, interpuesta por doña Guillermina Osuna Rodríguez-Chacón y doña María Angeles Govantes Osuna. (Res. 34/91).*

Para general conocimiento, se publica en sus propios términos el Auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 5 de febrero de 1991, en la apelación 2/10266/90 interpuesta por Doña Guillermina Osuna Rodríguez-Chacón y M<sup>o</sup> Angeles Govantes Osuna contra Sentencia de fecha 16 de febrero de 1990 de la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, en el recurso 001366/87 contra Acuerdo de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 11 de marzo de 1987, relativo al expediente expropiatorio de tierras propiedad de la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Se declara desierta la presente apelación interpuesta por Guillermina Osuna Rodríguez Chacón y M<sup>o</sup> Angeles Govantes Osuna contra Sentencia 16.2.90 dictada por la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en Sevilla Secc-1 en pleito núm. 001366/ 87, la que se declara firme».

Asimismo, la citada Sentencia ha sido declarada firme por providencia de fecha 8 de mayo de 1991 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 3 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 5211/89, interpuesto por doña Rosario Molina Lamothe. (Res. W-182/91).*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5211/89 seguido a instancia de D<sup>o</sup> Rosario Molina Lamothe, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha cinco de marzo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por D<sup>o</sup> Rosario Molina Lamothe. Sin costas.

Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cum-

plimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Esto Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.*

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores, adquiere significación constitucional en nuestro Derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo séptimo de la Constitución Española.

En consideración a ello, la Consejería de Trabajo, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contado con la correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas instituciones, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socioculturales y de formación desarrolladas por las mismas para el cumplimiento de los fines que le son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que exige el artículo decimoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social,

### DISPONGO

Artículo primero: Se convocan subvenciones por un importe total de 55.580.000 ptas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.48001.22D3, en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, y con destino a actividades de carácter formativo y otras realizadas por las mismas durante toda el año 1991, dentro de los fines de promoción que les son propios.

Artículo segundo: El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre las solicitudes la cantidad total consignada, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación en las empresas dentro del ámbito de Andalucía, atribuidas a cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de junio de 1987, y siempre que dicha representación se haya atribuido a un número de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzada en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal y/o miembros de Comité de Empresa.

Artículo tercero: Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sindicales interesadas, en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante, indicando datos bancarios suficientes a efecto de transferencia de la subvención.

Memoria detallada sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1991.

Artículo cuarto: El Consejero de Trabajo, dictará Resolución sobre las solicitudes presentadas, previa propuesta del Director

General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

Artículo quinto: las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a los procedimientos de control e inspección previstos en las disposiciones vigentes. Una vez abonada la subvención y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, deberá presentarse por el representante legal de la Organización Sindical beneficiario, en el plazo de 10 días, certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrada en la contabilidad del sindicato, con expresión del asiento practicado. Asimismo, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, quedando obligada a estos efectos las entidades adjudicatarias de las subvenciones a presentar en el séptimo mes, a contar desde la fecha de abono de la subvención, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con la misma.

#### DISPOSICION FINAL Y UNICA

Se autoriza al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para lo aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

*ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con la Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla, de UGT-Andalucía de un convenio de colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 47º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 39º de la Propia Ley, los Consejeros pueden delegar sus atribuciones o competencias administrativas en órganos jerárquicamente subordinados en entidades adscritas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas.

#### DISPONGO

Artículo primero: Se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con la Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla, de UGT-Andalucía, del Convenio de Colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción, cuyo texto se incorpora como anexo de la presente disposición.

Artículo segundo: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y LA FEDERACION PROVINCIAL DE MADERA, CONSTRUCCION Y AFINES DE SEVILLA DE UGT-ANDALUCIA RELATIVO AL PLAN DE ACTUACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

El incremento de la actividad del Sector de la Construcción en España se refleja con mayor intensidad en Andalucía y, dentro de ésta, en Sevilla, consecuencia del volumen creciente de obra pública y privada, actualmente en fase de desarrollo, relacionada directa o indirectamente, con la Exposición Universal de 1992. Ello ha traído consigo, desgraciadamente, un aumento de la siniestralidad en el sector, lo que constituye un serio motivo de preocupación,

tanto para la Administración Autonómica como para la Federación de Madera, Construcción y Afines de Sevilla de UGT (FEMCA-UGT de Sevilla).

La Consejería de Trabajo, consciente de la necesidad de adoptar una serie de medidas conducentes o controlar esta situación derivada del crecimiento acelerado del volumen de obras ya citado, ha creído conveniente impulsar, de manera especial en la provincia de Sevilla por las circunstancias concurrentes, el Plan de Actuación en el Sector de la Construcción, en adelante Plan, previsto para la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo primordial de insistir en el control de la siniestralidad y en la mejora de las condiciones de trabajo de la población laboral de Sevilla que realiza su actividad en este sector.

En la ejecución del mencionado Plan, así como en la consecución de sus objetivos y en la puesta en práctica de las acciones previstas para ello, se han comprometido distintas Instituciones y Organismos y, entre ellos, la Federación Provincial mencionada, iniciándose el pasado año la colaboración entre ambas Instituciones, a través de un Convenio con objetivos similares al presente.

Por todo ello, de un parte el Ilmo. Sr. D. Enrique Martínez Lagares, Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, conferida por Orden de 1 de julio de 1991, y de otra Don Angel López Nagales, Secretario General de FEMCA-UGT de Sevilla.

#### ACUERDAN

1º. La Organización citada se compromete a participar de forma activa en el Órgano Provincial de Seguimiento y Control del Plan, así como en los posibles Grupos de Trabajo específicos que se creen dentro del mismo. Igualmente se compromete a extender el Plan a los centros de trabajo ubicados en Sevilla y provincia, fomentando la sensibilización en las materias preventivas, tanto de sus afiliados como del personal obrero en general; también ejercerán, tareas preventivas a través de especialistas en Seguridad pertenecientes a su Organización.

FEMCA-UGT de Sevilla se compromete a la impartición de charlas de sensibilización, tanto a los Comités de Seguridad e Higiene, Vigilantes de Seguridad y Delegados de Personal, como a los demás trabajadores del sector. Asimismo celebrará Seminarios de sensibilización, o nivel sindical en los que podrá participar la Administración Autonómica. Todo ello quedará reflejado en el correspondiente Plan de Trabajo.

2º. La Consejería de Trabajo aportará, para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior, la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000), con objeto de compensar a la mencionada Organización los gastos de desplazamiento y organizativos derivados de su colaboración.

3º. En los folletos, cortejes de divulgación, etc. que se realicen dentro del Plan de Trabajo contemplado, deberá constar expresamente la colaboración de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

4º. La Federación Provincial de Madera, Construcción y Afines de Sevilla de UGT-Andalucía recibirá a la firma del presente documento, previa presentación del Plan de Trabajo mencionado en el apartado 1º de este Acuerdo, el 50% de lo cantidad reflejada en el apartado 2º, y el 50% restante se hará efectivo tras la presentación de la Memoria de Actividades realizadas.

Por delegación.- El Delegado Provincial de Trabajo, Enrique Martínez Lagares. Por FEMCA-UGT de Sevilla, Angel López Nagales.

*ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se delega en el Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla la firma con el Sindicato Provincial de Construcción y Madera de Comisiones Obreras de Andalucía de un convenio de colaboración relativo al Plan de Actuación en el Sector de la Construcción.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 47º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 39º de la Propia Ley, los Consejeros pueden delegar sus atribuciones o competencias administrativas en órganos jerárquicamente subordinadas en entidades adscritas.